Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: **17 001 31 10 005 2006 00264 00 00**
Proceso: **REVISION DE INTERDICCION**
Solicitante: **LUZ DARY OCAMPO DE ARISTIZABAL**
Interdicto: **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL SERNA**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a dar aplicación al art. 38 de Ley 1996 de 2019 a efectos de dar traslado de la valoración de apoyo presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO de la valoración de apoyo rendida por la Trabajadora Social en el presente expediente de interdicción, adscrita al Centro de Servicios, por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf553196f1978ef47d78bc320588c4f1561b935876aaa7cf19b14e12866d1151**
Documento generado en 20/04/2023 08:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el oficio G-2023-/SEPRO-GINAD1.10 del 12 de abril de 2023 de la Policía Nacional mediante el cual remite las anotaciones que se generaron por la intervención con respecto a las visitas que ha realizado el señor David Nikolac Ramírez González al menor J.M.C.P. Y el oficio JGD202305808 del 13 de abril de 2023 de Telefónica Movistar mediante el cual solicita el acta de la audiencia o el oficio proferido por el Juez de Control de Garantías para proceder a brindar la información requerida de conformidad con la sentencia C336-2007 de la Corte Constitucional.

Manizales, 20 de abril de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 170013110005 2019 00216 00
DEMANDA: REGLAMENTACION DE VISITAS – INCIDENTE PARTES
DEMANDANTE: DAVID NIKOLAC RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADO: YESIKA TATIANA OSORIO

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede**,** se dispone:

1. Agregar y poner en conocimiento el oficio G-2023-/SEPRO-GINAD1.10 del 12 de abril de 2023 de la Policía Nacional mediante el cual remite las anotaciones que se generaron por la intervención con respecto a las visitas que ha realizado el señor David Nikolac Ramírez González al menor J.M.C.P. Y el oficio JGD202305808 del 13 de abril de 2023 de Telefónica Movistar mediante el cual solicita el acta de la audiencia o el oficio proferido por el Juez de Control de Garantías para proceder a brindar la información requerida de conformidad con la sentencia C336-2007.

2. Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la empresa Telefonica Movistar para proceder a certificar el reporte de llamadas salientes del número 3058128522 y solo destinadas al número 3186688027 con tiempo de duración y fecha de las llamadas desde el 12 de febrero de 2020 a la fecha, no se insistirá en dicha prueba y no se practicará en virtud que dada la naturaleza del proceso no hay lugar a emitir el ordenamiento que se exige.

3. Advertido lo anterior y dado que la prueba del reporte de llamadas fue solicita por el señor David Nikolac Ramírez González, quien al parecer es el titular de la línea telefónica 3058128522 se le requerirá para que a llegue aquel el reporte de llamadas salientes de su teléfono pues aquel tiene mejor posición para solicitarla dado que se afirma que es de su teléfono donde se realizan las llamadas.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: Poner en conocimiento el oficio G-2023-/SEPRO-GINAD1.10 del 12 de abril de 2023 de la Policía Nacional mediante el cual remiten las anotaciones que se generaron por la intervención con respecto a las visitas que ha realizado el señor David Nikolac Ramírez González al menor J.M.C.P y el oficio JGD202305808 del 13 de abril de 2023 de Telefónica Movistar mediante el cual solicita el acta de la audiencia o el oficio proferido por el Juez de Control de Garantías para proceder a brindar la información

requerida de conformidad con la sentencia C336-2007. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al señor David Nikolac Ramírez González para dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el reporte de llamadas salientes del que se indica es su número 3058128522 celular desde el 12 de febrero de 2020.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508e71e23e5db4f58af4e9416efb5325f438d6b63f356f6cb40cf09d313bfea**
Documento generado en 20/04/2023 09:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso de alimentos radicado 2019-445, informando que, por auto del 7 de septiembre de 2019, se admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos en contra de Diego Armando Giraldo Rendón y, en el numeral cuarto se ordenó dar aviso a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para impedir la salida del país del demandado, lo que se efectivizó mediante el oficio Nro.2720; posteriormente, mediante auto proferido el 19 de febrero de 2020, se decretó la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, sin embargo no se levantó la medida previamente decretada. **Sírvase disponer. Manizales, Caldas, 20 de abril de 2023.**

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2019 00445 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ALEJANDRA PÉREZ OSSA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GIRALDO RENDÓN

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario proceder al levantamiento de la medida decretada en el auto proferido en este asunto el 7 de septiembre de 2019, toda vez que el trámite procesal fue terminado según providencia del 19 de febrero de 2020:

En consecuencia, se procederá a levantar la medida de prohibición de salida del país del demandado y la expedición del oficio correspondiente para su comunicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de prohibición de salir del país del señor DIEGO ARMANDO GIRALDO RENDÓN, con cédula Nro.75102735, ordenada en el presente proceso de fijación de cuota alimentaria tramitado por ROSA ALEJANDRA PÉREZ OSSA, en representación del menor JJGP.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Unidad Administrativa Especial De Migración, En El Ministerio De Relaciones Exteriores De Colombia, la cancelación del oficio **NRO.2720** del 7 de noviembre de 2019 que comunicó la medida.

GEMG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7c3597faff7d954c93f8e8a99e15d0e0e6bb29bfdede31798138f42572e0cb**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CIIRCUITO

Radicado: 17001311000520210018900
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: María Senet León Henao
Demandados: herederos determinados e indeterminados del causante José James Valencia León

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en decisión del 13 de abril de 2023, el despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto en el auto que indicó REVOCA, el auto proferido en curso de la audiencia adelantada el 30 de marzo de 2023, por medio del cual se negó la incorporación de documentos aducidos por la testigo Ana María Díaz León dentro del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho de la referencia y, en su lugar se DECRETA COMO PRUEBA DE OFICIO la adhesión al dossier de las fotografías referidas, conforme a las instrucciones impartidas por el Superior..

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, mediante providencia 13 de abril de 2023 del cuaderno de segunda instancia a través de la cual se revocó el auto del 30 de marzo y se decreta como prueba de oficio la adhesión al dossier de las fotografías aducidas por la testigo Ana María Díaz León, conforme a lo allí motivado.

SEGUNDO: ADVERTIR que no hay lugar a realizar ningún otro tramite al presente dado que el efecto en que se concedió la apelación de la sentencia fue en el efecto suspensivo.

cue

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074a20c62fb8499838ef8c247f20e31edcdbd9acf1d37e4d59c9ddbfcc02259**

Documento generado en 20/04/2023 09:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 170013110005 2022 0040600
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MENOR SPZ, REPRESENTADO POR LA SEÑORA NATALY ZAPATA GUTIÉRREZ
DEMANDADA: JHONATAN PULGARIN LÓPEZ

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la doctora Scarteth Geraldine Henao, designada como Curador Ad Litem del señor Jhonatan Pulgarín López dentro del presente asunto, manifestó su no aceptación, se dispondrá relevarlo del cargo y en su lugar designar nuevo curador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem del señor Jhonatan Pulgarín López, a la abogada Scarleth Geraldine Henao y en su lugar designar como nuevo Curador Ad Litem de ese extremo demandado, al abogado **Mauricio Suárez Patiño,** identificado con T.P 248.110, quien se localiza en el correo electrónico abc.juridica@hotmail.com, a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSE** que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ccff4903ef13f8ba89aac16f29e0bd71bfa6ef314f3648eeb64f84c5712b1**

Documento generado en 20/04/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICADO: 17001311000520230004300
PROCESO: Divorcio
DEMANDANTE: María Ruth Osorio Arias
DEMANDADO: José Fernando Trejos Valencia

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso se considera:

1. Revisadas las diligencias frente a la notificación de la parte demandada se encuentra que existen constancia del correo certificado donde se devolvieron las diligencias de notificación del demandad, por motivo: *EL CORREO CERTIFICADO DEVUELVE LA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL POR MOTIVO: NO CONOCEN DESTINATARIO."*

2. Igualmente revisadas las diligencias se observa que la dirección a la que se internó la notificación se intentó a la direccion que reportó la EPS donde aparecía activo el demandado y que previo a ello la parte demandante había solicitado el emplazamiento y el despacho lo negó, realizando la búsqueda sin que hubiera sido posible obtener algún resultado.

De lo anterior emerge, la procedencia del emplazamiento por lo que así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas. **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor JOSÈ FERNANDO TREJOS VALENCIA, el cual se realizará en la forma prevista por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Una vez culminado el término de emplazamiento y si la parte no comparece se ordenará la designación de un curador.

Secretaría proceda con la inclusión y realice la contabilización de términos pertinente.

cue

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149221c3fdd71008f7adffb4e8469a5c69765953a02f9375ceb02ad24420d170**

Documento generado en 20/04/2023 08:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CIIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00117 00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO VIDAL QUINTERO
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMIANDOS (ESTHER JULIA GARCIA DE DUQUE) e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Subsanada la demanda de unión marital de hecho promovida y presentada por el señor Daniel Eduardo Vidal Quintero en contra de Esther Julia García de Duque, en los términos establecidos en el auto del 10 de abril de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

2. Ante la manifestación de la parte demandante donde se indica que presuntamente existiría una devolución de la correspondencia de la señora **ESTHER JULIA GARCÍA DE DUQUE,** se dispondrá que su notificación se realice por un empleado del Centro de Servicios para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá prestar la colaboración para el traslado y ubicación de la vivienda, en igual sentido se ordenará indagación en ADRES para establecer si la misma se encuentra vinculada a una EPS y de ser el caso se solicitará información a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por el señor **DANIEL EDUARDO VIDAL QUINTERO**, contra **HEREDEROS DETERMIANDOS (ESTHER JULIA GARCIA DE DUQUE) e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA** y darle el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 54 de 1990.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a la heredera determinada **ESTHER JULIA GARCÍA DE DUQUE**, a través de un empleado del Centro de Servicios, para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y poder, deberá enviarlos a través del link: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

TERCERO: **ORDENAR** emplazar a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA,** lo cual se hará únicamente en el registro nacional de

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.**Secretaría,** realice la inclusión

Si durante el término del emplazamiento no hubiere comparecido interesado alguno, se ordena designar Curador Ad Litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Una vez posesionado, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y a la vez, córrasele traslado de ella y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **Secretaría, proceda en tal sentido.**

CUARTO: DISPONER que la notificación de la señora ESTHER JULIA GARCIA DE DUQUE, se realice por un empleado del Centro de Servicios para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá prestar la colaboración para el traslado y ubicación de la vivienda; se le concede al apoderado del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia para que surta la notificación ordenada para lo cual deberá acercarse al centro de servicios para programar el traslado.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría realice indagación en el ADRES con la cedula de ciudadanía del señor **ESTHER JULIA GARCIA DE DUQUE,** si tiene vinculación a una EPS de ser así se librará el oficio pertinente a las EPS que se reporte y se solicitará certifique cuál es la direccion física y correo electrónico y teléfono que reporta la misma.**Secretaría proceda** en tal sentido y conceda el término de 5 días para que se remita esa información

SEXTO: **ORDENAR** como acto de impulso y a fin de ser decretados como pruebas de oficio en la oportunidad procesal pertinente.

a) Ordenar a la Secretaría realice indagación en el ADRES con la cedula de ciudadanía del demandante y el causante, si los mismos tienen o tuvieron, respectivamente vinculación a una EPS de ser así se librará el oficio pertinente a las EPS que se reporten y se solicitarán certifiquen qué personas se encuentran en el grupo familiar de aquellos y en caso de que reposen cónyuge o compañera permanente informaran su nombre y desde cuando aparece tal vinculación en esa calidad y se remitan los soportes que se adosaron para la vinculación a salud de aquellos.

b) Oficiar al Hospital de Caldas para que informe cuál es la última direccion (nomenclatura y ciudad) que reportó el señor **José Gildardo Duque García** por la atención prestada ante esa entidad y que reposa en su historia clínica y cuál fue el estado civil que reportó el mismo, en caso de haber indicado compañero permanente, cónyuge o ser soltero así se informará. **Secretaría proceda** en tal sentido y conceda el término de 5 días para que se remita esa información

c) Oficiar a Colpensiones informe si ante esa entidad se han presentado a realizar reclamaciones de sustitución pensiones en relación al hoy fallecido JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, de ser así se informará qué persona en calidad de qué lo solicitó y si ya se emitió decisión se remitirá la resolución respectiva y la carpeta contentiva de ese trámite, también se certificará si el aludido causante reportó ante esa entidad cónyuge o compañero permanente, de ser así se indicará el nombre e identificación; en igual sentido se certificará cual es la direccion que reportó el causante ante esa entidad y se remitirá los soportes de su afiliación. **Secretaría proceda** en tal sentido y conceda el término de 5 días para que se remita esa información

d) Requerir a la parte demandante que dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, informe:

i) Si el causante dejó seguros de vida, pensiones, de ser así indicará si se tiene en su poder la póliza correspondiente, de no tenerla deberá indicar qué entidad expidió en igual sentido cuál es la entidad donde se encentraba cotizando a pensión.

ii) Qué entidad se encargó de los tramites exequiales del causante y dónde reposan sus restos o cenizas.

cue

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcdd112f82426d290622521650f0385e84578f323307ac7a105a3a73f210b48**
Documento generado en 20/04/2023 09:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia

Se deja en el sentido que la cuota alimentaria que se pretende exonerar en este proceso fue regulada de manera primigenia en este Despacho bajo el número 2005-00337; tramite donde a continuación se lleva un proceso ejecutivo donde el aquí demandado reportó el correo Jusanri18@hotmail.com

Carolina Uchima Espinosa
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

RADICACIÓN:	**17 001 31 10 005 2023 00131 00**
PROCESO:	**EXONERACION**
DEMANDANTE:	**JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ RÍOS**
DEMANDADO:	**JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ IBÁÑEZ**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos consagrados en los artículos 28, 82 y 89 del Código General del Proceso,

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la notificación del demandado al correo electrónico que reposa en el expediente donde se reguló la cuota alimentaria que se pretende exonerar y desde el cual demandado hace solicitud para cobro de depósitos judiciales, ello en consideración que se cuenta con las evidencias que exige el articulo 8 de la Ley 2213 de 2023 y en ese sentido por autorízalo el articulo 291 del CGP se dispondrá que dicha notificación se realice por centro de servicios.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ RÍOS,** frente al señor **JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ IBÁÑEZ.**

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ IBÁÑEZ** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste **mediante apoderado judicial,** aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

TERCERO: DISPONER que la notificación del señor Julián Andrés Sánchez Ibáñez, se realice por Centro de servicios a través del correo electrónico que el demandado proporcionó en el proceso 2005-00337 y se realice como se indica en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría remita el expediente y proceda con la contabilización de términos.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría incorporar a este tramite el expediente radicado 2005-00337 en donde se fijó la cuota alimentaria que se

pretende exonerar.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Juan Sebastián Ceballos Hoyos para representar al demandante**.**

cue

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287647a766890bbe19936866a8ec709bce472b50c2bc76e66be2ac5c63a0f410**
Documento generado en 20/04/2023 09:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica